

EL FERRO-CARRIL.

PERIÓDICO DE INTERESES DE LA PROVINCIA.

Se publica una vez á la semana.

Precio:—Por un trimestre, 1 peseta 50 cénts. Administración, calle de los Amantes, 10, entresuelo.

Proposición hecha por S. S. el Papa León XIII como mediador de la cuestión de los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, pendiente entre España y Alemania.

El descubrimiento hecho por España en el siglo XVI de las islas que forman parte del archipiélago de las Carolinas y Palaos, y una serie de actos llevados á cabo en diversas épocas en esas mismas islas por el Gobierno español, en beneficio de los indígenas, han creado en la convicción de dicho Gobierno y de su nación un título de soberanía, fundado en las máximas del derecho internacional invocadas y seguidas en esta época en el caso de conflictos análogos.

En efecto, cuando se considera el conjunto de los actos mencionados, cuya autenticidad se halla confirmada por diversos documentos de los archivos de la Propaganda, no puede desconocerse la acción benéfica de España respecto á aquellos isleños. Debe notarse, además, que ningún otro Gobierno ha ejercido sobre ellos una acción semejante. Esto explica la tradición constante que conviene tener en cuenta, y la convicción del pueblo español relativamente á esa soberanía; tradición y convicción que se han hecho manifiestas hace tres meses, con un ardor y una animosidad capaces de comprometer por un instante la paz interior y las relaciones de los dos Gobiernos amigos.

Por otra parte, Alemania, y así mismo Inglaterra, declararon expresamente en 1875 al Gobierno español que no reconocían la soberanía de España sobre dichas islas. El Gobierno imperial opina por el contrario, que la ocupación efectiva de un territorio es lo que da origen á la soberanía sobre el mismo, y esta ocupación nunca se ha efectuado por parte de España respecto á las Carolinas; en conformidad con este principio ha producido en la isla de Yap, y en esto como por su parte lo ha hecho el Gobierno español, el mediador se complace en reconocer toda la lealtad del Gobierno imperial.

En su consecuencia, y á fin de que esta divergencia de miras entre los dos

Gobiernos no sea un obstáculo para un arreglo honroso, el mediador, despues de haberlo considerado bien todo, propone que el nuevo convenio que se estipule se atenga á las fórmulas del protocolo relativo al archipiélago de Joló firmado en Madrid el 7 de Marzo último entre los representantes de la Gran Bretaña, de Alemania y de España; y que se adopten los puntos siguientes:

Punto 1.º Se afirma la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos.

2.º El Gobierno español, para hacer efectiva esta soberanía, se obliga á establecer lo más pronto posible en dicho archipiélago una administración regular con una fuerza suficiente para garantizar el orden y los derechos adquiridos.

3.º España ofrece á Alemania plena y entera libertad de comercio, de navegación y de pesca en esas mismas islas, como así mismo el derecho de establecer en ellas una estación naval y un depósito de carbón.

4.º Se asegura igualmente á Alemania la libertad de hacer plantaciones en esas islas, y de fundar en ellas establecimientos agrícolas del mismo modo que los súbditos españoles.

Roma, en el Vaticano, á 22 de Octubre de 1885.—L. S. Firmado. El cardenal Jacobini, secretario de Estado de Su Santidad.

PROTOCOLO.

«Artículo 1.º El gobierno alemán reconoce la prioridad de la ocupación española de las Carolinas y Palaos, y la soberanía de S. M. católica que en ella resulta, y cuyos límites están indicados en el art. 2.º

Art. 2.º Estos límites están formados por el Ecuador y por el grado II de latitud Norte y por el 137º y 164 de longitud Este (Greenwich.)

Art. 3.º El Gobierno español, para garantir á los súbditos alemanes la plena y entera libertad de comercio, de navegación y de pesca en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, se obliga á ejecutar en dichos archipiélagos estipulaciones análogas á las contenidas en los artículos I, II y III del protocolo

sobre el archipiélago de Joló, firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1877, y reproducidas en el protocolo del 7 de Marzo de 1885, á saber.

I. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de Alemania en los archipiélagos de las Carolinas y las Palaos, en todas sus partes, así como el derecho de pesca, serán absolutamente libres, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes.

II. Las autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de Alemania que vayan libremente á los archipiélagos de las Carolinas y Palaos, ó de un punto á otro de estos archipiélagos, ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toque antes ó despues de un punto determinado de los archipiélagos, ó en otra parte, que paguen cualquiera clase de derechos ó se provean en un permiso de aquellas autoridades, las que por su parte se abstendrán de poner in pedimento y de toda intervención en el referido párrafo.

Queda entendido que las autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningún pretexto, la libre importación y exportación de toda clase de mercancías, sin excepción alguna, salvo en los puntos ocupados, y de conformidad con la declaración tercera, y que así mismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á impuesto alguno, derecho ó pago de cualquiera, ni á ningún reglamento de Sanidad ó de otra clase.

III. En los puntos ocupados por España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase durante la ocupación efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete, por su parte, á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las exigencias de comercio y cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer regla-

mentos restrictivos en los puntos ocupados, contra espontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los aranceles españoles, ó en los tratados ó convenios entre España y cualquiera otra potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y á los súbditos alemanes, que gozarán bajo todos los conceptos del mismo trato que los súbditos españoles.

A fin de prevenir las reclamaciones que podrian resultar de la incertidumbre del comercio respecto á los puntos ocupados y regidos por reglamentos y aranceles, el Gobierno español comunicará en cada caso la ocupación efectiva de un punto en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos al Gobierno alemán, y al mismo tiempo informará de ello al comercio por una notificación publicada en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila.

En cuanto á las tarifas y los reglamentos que han de aplicarse á los puntos que están ó posteriormente sean ocupados por España, queda estipulado que no entrarán en vigor sino despues de un plazo de ocho meses, á partir de esta publicación en el periódico oficial de Madrid.

Queda convenido que á ningún buque ó súbdito de Alemania se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados ni á ir ni al volver de un punto no ocupado por España y que no podrá seguirse perjuicio alguno por tal motivo ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado de los archipiélagos de las Carolinas y Palaos.

Art. 4.º Los súbditos alemanes tendrán plena libertad para adquirir simientes y para hacer plantaciones en los archipiélagos de las Carolinas y las Palaos, para fundar en ellos establecimientos agrícolas, para ejercer toda especie de comercio y efectuar contrato con los indígenas, y para explotar el suelo en las mismas condiciones que los españoles. Sus derechos adquiridos serán respetados.

Las compañías alemanas que gozan en su país de los derechos de las personas civiles y especialmente las compañías anónimas, serán tratadas bajo el mismo pie que dichos súbditos.

Los súbditos alemanes gozarán respecto á la partición de las personas y de sus bienes, adquisición y trasmisión de sus propiedades, así como para el ejercicio de sus profesiones, del mismo trato y de los mismos derechos que los súbditos españoles.

Art. 5.º El Gobierno alemán tendrá el derecho de establecer en una de las islas de las Carolinas ó las Palaos una estación naval y un depósito de carbón para la marina imperial. Los dos Gobiernos determinarán de común acuerdo el sitio y condiciones de este establecimiento.

Art. 6.º Si los Gobiernos de España y Alemania no rehusan su adhesión al presente protocolo en el término de ocho dias, á contar desde hoy, ó si se adhieren á él antes de espirar este plazo por conducto de sus respectivos representantes, las presentes declaraciones entrarán inmediatamente en vigor.

Hecho en Roma á 17 de Diciembre de 1885. (L. S.) Firmado, el marqués de Molins. (L. S.) Firmado, Schlsezer.

El ferro-carril en puerta.

Lo que necesariamente tiene que suceder, sucede Necesariamente tiene que tener esta capital y su provincia el ferro-carril Calatayud-Teruel, y lo tendrá. Esto es indiscutible; esta es una necesidad que se impone; esta es una exigencia del siglo de las luces; esta es una ley del progreso; éste es un torrente que no pueden contener los obstruccionistas, un paso que se ha de dar forzosamente en el camino del progreso. El hombre y las sociedades humanas obedecen á esta ley de mejora progresiva que se cumple según reglas fijas y en los límites determinados, fuera de los cuales ya no hay progreso, sino desorden y confusión. Cuando el espíritu humano se separa de esas reglas y traspasa esos lindes, retrocede en lugar de adelantar, y la fuerza misma de las cosas concluye, más pronto ó más tarde, volviéndolo al verdadero camino. La civilización, dice Chateaubriand, es sobre la tierra como un bajel sobre la mar. Este bajel, batido por la tempestad, bordea, vuelve sobre sus pasos, cae debajo del punto de que ha salido; pero, en fin, á fuerza de tiempo encuentra otra vez vientos favorables, adelanta siempre alguna cosa en su verdadero camino y llega al puerto, hacia el cual habia desplegado sus velas.

La fuerza de los sucesos, ó mejor la mano de Dios, es más poderosa que la voluntad de los hombres. Por eso, cuando el ferro-carril sea un hecho, (y lo será muy en breve), podremos decir, que se ha llevado á cabo esa obra de regeneración económica y moral, no por los esfuerzos del país, sino apesar de su indolencia, de su apatía. Entonces quedará demostrado una vez mas, que, para todas las grandes empresas, para todos los cambios radicales, vale más un temerario, un aereo que todo un Areopago de sabios y prudentes que solo se hagan cargo y solo discutan las dificultades y obstáculos que siempre se encuentran en esas empresas. A los ilustrados, á los sabios, á los prudentes del tiempo de la guerra de la independencia contra los franceses (y pongo este ejemplo, porque no puedo ni quiero olvidar que soy hijo de un oficial de aquella gloriosa guerra) les parecia imposible que unos soldados visosos y mal armados resistiesen á quinientos mil veteranos de Napoleón, y sin embargo, los vencieron. También ahora parece imposible, á los que discurren demasiado, que se construya el ferro-carril Calatayud-Teruel, y no obstante estamos en

vísperas de que ese imposible se convierta en una realidad.

Anteayer se reunió la Junta gestora de esta capital, representante de todo el país; por asumir las personalidades de Calatayud y Duroca, y acordó por una mayoría inmensa, puesto que no hubo más que dos *discrepantes*, otorgar poderes, ante notario á favor del infatigable D. Luis Urroz para que contrate con don Alejandro Morodo la manera de constituir el depósito previo, que está resuelto á hacer dicho señor, y que es requisito necesario para la concesión de la vía. Ahora bien: como el Sr. Morodo ha dado toda clase de seguridades á los señores que fueron á Madrid á *ultimar el negocio del ferro-carril Calatayud-Teruel*, de que constituirá ese depósito bajo las bases ya convenidas de palabra, y es caballero, puede y debe tenerse por *indubitable*, por cierto que cumplirá su compromiso, y por consiguiente que habrá postor y ferro-carril.

Quando esto se haya verificado, (para que nunca falten en esta ciudad hombres de fé, que son los que empujan á las sociedades hacia adelante) se pondrá en la fuente del Mercado la inscripción que se lee en otra de Zaragoza, que inmortaliza el génio de Pignatelli.

Soto.

Contestación á Crispulo.

Mi querido Crispulo: Como hace algún tiempo que no me has molestado con tus cartas, creí que hubieras mudado el pelo de la dehesa y que se habría enderezado algún tanto esa pobre voluntad que vi siempre tan torcida. Pero mi gozo en un pozo, como dice una frase vulgar, al ver que has publicado en los periódicos una carta que á mi viene dirigida.

Por ella veo que tu entendimiento es hoy mucho mas romo que ayer y que tu corazón progresa de una manera notable en el camino del mal. Te vas aneciando como decian nuestros abuelos, y vas empavonando tu alma hasta dejarla más brillante y más negra que el mismo espíritu del mal.

Lo siento mucho por tí, porque, aunque indigno, eres un hermano y no quisiera que sirvieses de escándalo á las personas bien educadas y de rectas intenciones.

Si examino la parte literaria de tu epístola, solo comprendo que te hayas atrevido á publicarla en los periódicos, recordando al maestro ciruela, que se dedicó á la enseñanza antes de aprender el alfabeto. Yo mismo me pasmo, aunque me constan tus cortos alcances, de que no obstante tu profesión apliques á la carga el epíteto de onerosa, como si dijéramos maldad mala y belleza bella, pero aún comprendo todavía menos que, habiendo estudiado la carrera de jurisprudencia, ignores que oneroso se escribe sin h. Pase que no sepas como se escribe el verbo echar, porque no has estudiado Ortografía, y pase tambien que pongas coma entre el verbo determinante y la oración determinada, sin haber otra

oración interpués, porque debes ignorar que existen reglas de puntuación y en conciencia las leyes no obligan á los que no las conocen. Pero no puede pasar de modo alguno que atribuyas á un hombre muerto las convulsiones de la agonía, porque hasta el más palurdo sabe que los muertos ni tienen convulsiones ni agonizan. Esa tu expresión me recuerda que un diputado que debió estudiar contigo nos habló de un cadáver que estaba muriendo de asfixia. Si yo supiese en dónde reside en la actualidad aquel orador parlamentario, trataría de ponerlo en íntimas relaciones contigo, para darme el gusto de ver las improvisaciones de aquel excelente tribuno corregidas y anotadas por tu gran pluma de ganso. Ya sabes, Crispuló, que yo no invento la frase y que me concreto á repetir lo que escribió una pluma mejor cortada que la mía.

Yo sé que te mortifica este recuerdo, el cual debe traer á tu mente aquella jactancia que en otro tiempo se dirigió á tu patrono, y por ello y compadecido de tu pobre y miserable destino, no te quiero decir que los médicos sollaron el trapo cuando leyeron lo de bolsa desangrada y anémica, porque este detalle te mortificara mucho más.

Pero, cómo necesitas remedios heroicos para tu gravísima dolencia, y con la recta intención de curarte para siempre, te debo advertir que por aquí todo el mundo está en la persuasión de que solo has leído en el libro de Tangano y aun este con poco detenimiento.

Si es que te dá por escribir para el público, aprende primero, si tu corto talento lo permite, un poco de Gramática; y no digo, de Retórica y Literatura, porque no se ha hecho la miel para la boca del asno; y cuando ya sepas al menos lo que es una oración del verbo ser y hayas oído hablar de declinaciones, conjugaciones, partes de la Gramática y de la oración, entonces puedes ya con fiado meter te á publicista, que con menos conocimientos que todo eso se arrojan muchos al agua. Me hablas de ingleses y supongo que te referirás á los tuyos; pero ó has aumentado mucho la familia desde tu última carta ó es que has pagado á los viejos con el dinero de los nuevos.

Yo sabía de Narbón, capotes chicos y grandes y algunos otros que figuran en el partido á quien sirves; pero yo por la tuya, que haces á puma y á pelo y que para pegar un sablazo no distingués de partido.

Del señorito ya me dijiste que le habías pedido y que se habían negado; pero, por lo visto, tú sigues al pié de la letra la doctrina de Jesús que nos aconseja pidamos una vez y otra hasta conseguirlo.

Yo sé que tus ingleses no te perdonarán un solo ochavo por muchas vilezas que hagas en su servicio, y deploro la esclavitud en que te encuentras y las malas artes de que haces uso por servir mejor á esos tus amos, los cuales mandan más despóticamente que un César y pagan con más miseria que un hebreo.

Si quieres medrar, arrimate á mejor árbol, porque el que ahora te cobija tiene la sombra del manzanillo. Digo que te arrimes á mejor árbol, porque tú necesitas de alguien para vivir ya que por falta

de aptitud no puedes aspirar á nada con solas tus fuerzas.

Si con tu epístola me has dado una gran prueba de cariño, la mía te demostrará que se corresponde con usura.

No se me oculta que tus señores tendrían una grande satisfacción si yo me marchara del pueblo; pero quiero demostrarte, que si en tí encuentran un esclavo que los halaga y adula al mismo tiempo que con el látigo te cruzan el rostro, también hay hombres dignos é independientes que se oponen á sus fines *non sanctos*, y desprecian sus ridículas amenazas.

No es necesario que me digas que tus señores no perdonan, porque el perdonar es de hombres generosos y de nobles sentimientos; pero mis amigos y yo nos hemos reído y seguimos riendo de los baladrones de esta villa. A tí te parecen terribles tus amos porque te han cogido el corazón, como se dice por aquí; pero los hombres independientes vemos más claro que la luz que entre todos ellos juntos valen poquisimo menos que cualquiera de nosotros.

Con este motivo se repite tuyo

Pepito.

Ya presumíamos que el *Diario*, para defender la conducta indefendible del ministro de Fomento, trataría de comulgar con lo que diariamente comulga á sus lectores; pero nosotros no creemos lo que el *Diario* sostenga por la confianza que sus aserciones nos puedan merecer, sino por los fundamentos en que se apoya.

Artículo 6.º del Decreto Ley de 5 de Agosto de 1874. Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser bachilleres en artes ó maestros de enseñanza superior.

Es decir que el Gobierno debe nombrar uno de la terna precisamente y la Junta cumple con proponer bachilleres ó maestros de enseñanza superior, sin que ni esta ni ninguna otra ley le imponga el deber de dar la preferencia á los maestros normales sobre los maestros superiores: basta este título para poder figurar en la terna en cualquiera lugar de ella, y para ocupar sitio preferente al de un maestro normal si así lo acuerda la Junta. Y si no, que nos cite el *Diario* esa disposición legal que establece la preferencia.

¡Con que el destino de secretario de la Junta tiene carácter político! Pues entonces, también la Junta lo tendrá, y ¡tontos de nosotros que habíamos siempre creído que esa Junta y esa secretaria eran administrativas puramente sin que la política se rozara con ellas! Más seguro sería decir que el partido dominante quiere invadirlo todo y tener en todas partes á sus amigos y paniaguados. Si la Junta, si el secretario hacen política como tal Junta y tal secretario, fíctan abiertamente á su obligación, reducida á asuntos que solo se relacionan con la enseñanza y que nada tienen que ver con la política.

Ya sabemos nosotros que Sagasta abusa de todo en favor de sus amigos; pero nos complace mucho que así lo re-

conozca el *Diario* diciendo que el cargo de secretario de la Junta provincial de Instrucción tiene carácter político y el partido dominante necesita que recaiga en persona de confianza.

Pero la cuestión es que la Junta tiene derecho á formar la terna proponiendo tres aspirantes que tengan condiciones legales, sin estar obligada á guardar ninguna prelación entre los propuestos, cualesquiera que sean los títulos y méritos de algunos de ellos; la cuestión es que el Gobierno debe nombrar uno de los propuestos sin que nadie ni nada le autorice para no conformarse con ninguno de los tres y para mandar que se haga otra propuesta.

La Junta ha propuesto á tres personas todas las que tienen las condiciones legales y, de consiguiente, el ministro debe nombrar á una de ellas, aunque no le guste ninguna. El ministro, pues, abusa de su poder haciendo lo contrario de lo que la ley ha dispuesto, el ministro conculca la ley en beneficio de la política si la terna ha sido devuelta porque los propuestos no merecen la confianza del Gobierno.

Lo demás que dice el *Diario* no reza con la presente cuestión. Aunque los amigos de EL FERRO-CARRIL hubieran estado en Cantavieja, aunque hubieran hecho las delicias de una autoridad conservadora contando ciertas hazañas verificadas en el rincón de Ademuz, y aunque tuvieran, que no han tenido nunca, participación en cuentas sucias y agiotajes, Montero Rios no tendría mas razón que ahora para devolver esa terna. Según la ley debe nombrar uno de los tres, y aunque seamos muy neos, muy mestizos, muy guerrilleros y muy necios, el ministro debe nombrar á uno de los propuestos, porque las autoridades no quedan dispensadas de cumplir con la ley, porque los que critican sus acciones tengan ciertas cualidades ó determinadas aficiones. Vuelva el *Diario* á la cuestión y déjese de dictarios, de los que ni nosotros hacemos el menor caso, ni ha de sacar argumento alguno en pró de la mala causa que defiende.

NOTICIAS.

Nuestro particular amigo y paisano D. Martín Piñango, distinguido colaborador de este periódico y ayudante facultativo en el distrito forestal de Madrid, se encuentra mas aliviado de la grave enfermedad que ha padecido.

Le deseamos una feliz y rápida convalecencia.

Los señores conde de Toreno, Silvela (D. F.) y Villaverde siguen celebrando en los salones del Congreso conferencias con los senadores, diputados y Comisiones de diferentes provincias para ponerse de acuerdo acerca de la nueva organización del partido conservador en aquellas.

La *Gaceta* ha publicado ya la declaración de hallarse la Reina regente dentro del quinto mes de su embarazo.

Y una Real orden dictando disposiciones para impulsar con la mayor energía la ejecución de las obras públicas en todas las provincias.

Bajo la presidencia del Sr. Alonso y Rubio se reunió el Consejo superior de Sanidad.

Se discutió el dictámen de la Comisión previamente nombrada, que constituye un plan de medidas preventivas contra la epidemia colérica.

No contiene novedades, pues se reduce á poner en práctica los preceptos de la higiene y respecto de aquellos puntos donde se desarrolla la epidemia se adopta el criterio de aislamiento y desinfección.

Por el ministerio de la Gobernación se ha dirigido una circular á los gobernadores, fecha 8, exponiendo los propósitos del gobierno ante la proximidad de unas elecciones generales. En cuanto á los derechos individuales, debe ser norma de conducta para los gobernadores el extremar el respeto y la tolerancia; pero por lo mismo han de reprimir con energía los abusos en su ejercicio. En cuanto al derecho de asociación, el gobierno reproducirá, si es llamado á comparecer nuevamente ante el poder Legislativo, un proyecto de ley estableciendo el complemento en este punto del art. 15 de la Constitución, según los principios consignados en el decreto-ley de 20 de Noviembre de 1868, que ya sometió á las Cortes en otra época el actual ministro de este departamento; pero entre tanto, recuerda que al derecho de asociación no puede imponerse más limitaciones que las establecidas en el Código penal. Fuera de éstas, no pondrán obstáculo á la constitución de asociación, ni al restablecimiento de las que en épocas anteriores hubieren sido suspendidas ó disueltas por las autoridades gubernativas.

Las facultades de éstas no alcanzan á negar ó otorgar permiso para las reuniones públicas. Su intervención debe contenerse dentro de los límites que determina el art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1880, y si los gobernadores ni sus delegados, cualesquiera que fuesen el fin y circunstancias de las reuniones cuya celebración se anuncie á su autoridad, pueden determinar sobre su suspensión ó disolución sino ateniéndose al texto estricto del artículo 5.º de dicha ley.

La potestad de imponer multas hasta 500 pesetas otorgada á los gobernadores por la ley provincial, tiene su limitación dentro del mismo artículo 22 en que fué restablecida, y para evitar que se aplique indebidamente á las corporaciones, á los abusos de la prensa y otros casos extraños al pensamiento de esa ley, el gobierno presentará á las Cortes un proyecto modificando la redacción del artículo en forma que no deje duda. Entre tanto, harán los gobernadores un uso extremadamente prudente y sobrio de aquella facultad. El propósito del gobierno es interpretar todas las leyes en el desenvolvimiento de su política con el espíritu más liberal y expansivo que sus preceptos consientan, y nada

será tan censurable en su ánimo como el no exigir con firmeza y por igual á todos el cumplimiento de las leyes y el no poner la mayor sinceridad y rectitud en su aplicación.

La guarnición del castillo de San Julián de Cartagena ha sido sorprendida por los republicanos, estos fueron dueños del castillo durante el día 10. Al intimarles la rendición contestaron con una descarga, hiriendo gravísimamente al gobernador militar Sr. Fajardo.

Los subevados tenían preparado un buque para el caso de que fracasase el movimiento, refugiándose en dicho barco, al verse comprometidos. Un vapor de guerra zarpó del puerto en su persecución.

Frente á la sublevación figuraba un sargento del regimiento de la Princesa. Se ha declarado á Cartagena en estado de sitio. Reinando orden completo en toda la Península.

Rubielos de Mora 9 de Enero de 1886.

Sr. Director de EL FERRO-CARRIL.

Muy señor mio y querido amigo: Suplico á V. se sirva dar cabida en las columnas de su apreciable periódico, á la siguiente carta que para su publicación remití al *Diario de Teruel*.

Sr. Director del *Diario de Teruel*:

Muy Sr. mio: en el número de su digno periódico perteneciente al 31 del finado Diciembre, se trata en un suelto del atentado contra mi humilde persona, y sin entrar en consideraciones respecto á la manera como está redactado ni hacer caso de las intencionadas inexactitudes que contiene, porque no son el objeto principal de esta, cúplome manifestar á V. que las aseveraciones de un modo terminante consignadas en el indicado suelto, revelan un conocimiento perfecto del hecho que tanto me afecta y cuyos autores tanto interés tengo en averiguar. De aquí que me permita suplicar á V. á la vez que se sirva insertar esta en el *Diario* de su dirección, me manifieste quien sea el autor del mencionado suelto para proceder contra él como corresponda; pues estoy dispuesto á no perdonar medio alguno que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

Queda de V. afmo y S. S. Q. B. S. M.,

José Garcerá.

Monreal del Campo 9 de Enero de 1886.

Sr. Director de EL FERRO-CARRIL.

Mi querido y buen amigo: En el periódico que se publica en esa capital con el título del *Diario* y en su último número, aparece un suelto, en el que se ridiculiza el modo con que administra la justicia el dignísimo juez municipal de esta villa, y como quiera que cuanto dice el citado suelto todo es completamente herroneo (por no decir enteramente falso) y como por otra parte parece quererse zaherir en el mismo á las autoridades con-

servadoras, tomo la pluma para desmentir tales hechos.

En primer término se atribuye dicho suelto, según el mismo *Diario* dice, á un suscriptor que en esta villa tiene, y como al parecer y tan solo por casualidad en esta importante villa dicho *Diario* no tiene mas que tres suscritores que son, D. José María Catalán, D. Manuel Lopez, y Manuel Lázaro, no es difícil adivinar quien sea el autor del tal sueltito; don José María Catalán es persona muy conocida y mucho más respetable para entretenerse en cosas tan altamente necias, despreciables y falsas de todo punto; don Manuel Lopez, dedicado exclusivamente al cuidado de su comercio con la honradez que le distingue, es incapaz de inventarse lo que no es cierto; y solamente nos queda descubrir la máscara al verdadero autor del sueltito que no debe ser otro que el citado Manuel Lázaro, (observará V. que no le pongo don porque no lo tiene, porque no lo ha tenido, y porque jamás llegará á alcanzarlo.)

Este individuo, cuyos hechos son sobradamente conocidos como concejal y alcaide de que ha sido de esta villa, y sobre el cual pesa una sentencia de la audiencia de lo criminal de esa capital, que á la vista tengo, y que dice así:

«En este Juzgado (Calamocha) se ha seguido causa criminal por el delito de exacciones contra Manuel Lázaro Jarne, el que fue sentenciado en 14 de Octubre último á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias correspondientes, y once años y un día de inhabilitación especial, para el desempeño de cargo de alcalde, é incapacidad para otros análogos durante el mismo tiempo, etc.»

Este individuo, digo, se atreve á zaherir á la dignísima persona que hoy representa el cargo de Juez municipal en esta villa.

Por las razones expuestas anteriormente, no cabe duda debe ser él el autor, pues no es otro capaz de tamaña falsedad en lo relativo al suelto indicado.

«Cree el que fué alcalde con los conservadores, concejal con los fusionistas, y volvería á serlo con cualquier partido, si se le admitiese, que no se le conoce, y el pobrecito está en un horror, en tan grande horror, que su... no le deja ver lo triste de la realidad. ¡Aviado estaba el partido gobernante si todos los fusionistas fuesen como este señor!

Perdóneme, Sr. Director, lo mucho que he molestado con esta desaliñada epístola, y dándole las gracias por su inserción, me repito su buen amigo y correligionario, Q. B. S. M.

Pedro Catalán Seocon.

CRONICA RELIGIOSA

Santos de hoy.—Ss. Malaquías profeta, Hilario ob. y dr. y Bernardo de Corleón y sta. Macrina.

Cultos.—Todos los dias al anochecer se reza el Santo Rosario en las iglesias de Santa Clara y San Pedro.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, 2.